

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1788

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OLGA MERCEDES SANDOVAL MUÑOZ
DEMANDADO: ARIEL HERNAN SARRIA MELLIZO
RADICACION: 190014003005 2018 - 00588

Viene a despacho el proceso de la referencia, con el fin de reprogramar nuevamente fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.

En tal virtud el art 7º del Decreto 806 de 2020, señala:” **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del C.G.P-

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. En consecuencia, la audiencia se realizar de manera virtual efectuándose las advertencias del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SEÑALASE el día **miércoles catorce (14) de Octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como fecha y hora para continuar con la Audiencia que trata el Art. 373 ib., de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

SE ADVIERTE a los sujetos procesales que la inasistencia trae como consecuencia las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 de la norma en cita.

SEGUNDO. La anterior providencia notifíquese por ESTADO ELECTRONICO Y ADEMAS comuníquese este proveído a las partes apoderadas por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente. -

TERCERO: ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándoles unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los jueces civiles del Circuito. Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes , DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberán presentarse a mas tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co,con con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1789

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: GLORIA CECILIA PERAFAN C
RADICACION: 190014189003 2019 - 00730

VIENE a despacho el proceso de la referencia con el fin de proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: "*Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)"

En virtud de ello, la audiencia se realizará de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **Martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) a partir de la las dos (2:00)** de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuará en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1790

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RENDON H.
RADICACION: 190014189003 2019 - 00125

VIENE a despacho el proceso de la referencia con el fin de proceder a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: "*Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)*"

En virtud de ello, la audiencia se realizará de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJESE el día **miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de la las dos (2:00)** de la tarde como fecha y hora para llevar continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia y además, COMUNÍQUESE de este proveído a las partes, apoderados, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuará en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1791

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA MARIA ESPINOSA S
DEMANDADO: HENRY LLANTEN
RADICACION: 190014189003 2019 - 00230

TENIENDO en cuenta que la anterior liquidación de Crédito, presentada por la parte actora no ha sido objetada, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1792

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CODELCAUCA
DEMANDADO: XIMENA ANGELICA FAJARDO H.
RADICACION: 190014189003 2020 - 00115

TENIENDO en cuenta el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde se aporta la dirección electrónica de la demandada XIMENA ANGELICA FAJARDO HURTADO, para poder adelantar el trámite de la notificación personal y siendo procedente al tenor de lo normado en el art. 8 del decreto 806 de 200,

SE DISPONE:

Por la secretaria de este Despacho Judicial, ordenase la notificación personal, a la demandada XIMENA ANGELICA FAJARDO HURTADO, quien en la actualidad se puede ubicar en la dirección electrónica xifahu@misena.edu.co en la forma y términos indicados en el Art. 8º del Dto. 806/200.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1793

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANDRES VELASCO
DEMANDADO: JADER MONTAÑO RIVAS
RADICACION: 190014189003 2019 – 00908 00

ATENDIENDO la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante y siendo procedente,

SE DISPONE:

1º. REQUIERASE a la Dra. ASTRID MONTENEGRO, en calidad de Curadora Ad-Litem de la parte demandada JADER MONTAÑO JARAMILLO, para que proceda a manifestar su aceptación del cargo.

Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita, quien deberá averiguar cuál es el correo electrónico del curador, para efectos de su comunicación.

2º.- TENER como dirección electrónica del mandatario judicial Dr. LEONARDO ARAGON JARAMILLO al correo electrónico leoaragon69@hotmail.com para los fines legales pertinentes relacionados a su notificación, tal como lo faculta el Dto. 806 del 2020.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELUCUTORIO No.1794

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRACIELA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: JOSE EFREN MUÑOZ MERA
RADICACION: 190014189003 2019 00820 00

TENIENDO en cuenta la anterior apreciación impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita se corrija la radicación del proceso,

SE DISPONE:

Que, para todos los efectos legales, en el proveído de 16 de julio de 2020, el número de radicación correcto es 190014189003 2019 00820 00.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1795

Popayán, veinte(20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISMENIA BOLAÑOS ZUÑIGA
DEMANDADO: FELIPE ANTONIO GOMEZ Y OTROS
RADICACION: 190014189003 2015 00488 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo procedente,

SE DISPONE

Por secretaria de ese despacho expida copia del acta de audiencia del 11 de marzo de 2020, así mismo del audio de la misma fecha. para lo cual deberá allegar los medios pertinentes para ello.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 21 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1796

Popayán, veinte (20) de Agosto del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. CANCELACION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD MUÑOZ M.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO
RADICACION: 190014189003 2019 00869 00

TENIENDO en cuenta el anterior escrito impetrado por la mandataria judicial y demandante en donde allega el certificado de existencia y representación de la sociedad ACSA CONSTRUCTORA S.A, y pone en conocimiento la respuesta del Banco Agrario

SE D I S P O N E:

1º.- GREGUESE al proceso que corresponde, el anterior certificado de existencia y representación de la sociedad ACSA CONSTRUCTORA S.A. y/o el informe, para constancia y conocimiento de las partes.

2º.- REQUIERASE a la parte actora para que realice la notificación personal como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que **suministre** el interesado en que se realice la notificación, en la forma y términos indicados en el art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hst

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 20 de agosto, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 59** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1598

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIACION "UNICOP"
APDO : CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA
DDO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE – OMAR SILVA
SANDRA CARDONA
RADICACION: 2017-00345-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el Apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS BOLIVAR MOSQUERA BALANTA, siendo procedente y cumplidas las etapas pertinentes, se procede a convocar a las partes a la Audiencia que trata el Art. 373 de la obra antes citada.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: "Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 1° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)"

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día jueves veintinueve (29) de octubre de 2.020 a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Juzgamiento, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

Se le hace saber a las partes y apoderados que la no comparecencia a la hora indicada les acarrearán las sanciones establecidas en la ley c. g. p..

SEGUNDO.- ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

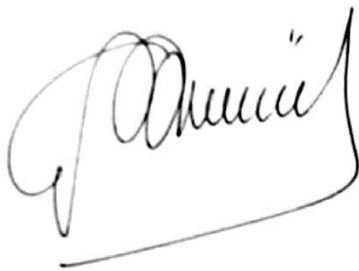
Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1599

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO POPULAR S.A.
APDO : RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA
DDO : EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO
RADICACION: 2020-00134-00

Correo:

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corregida dentro del término legal y por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

Aº) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO POPULAR S.A., establecimiento de comercio legalmente constituido, representado por MARITZA MOSCOSO TORRRES, quien actúa con apoderado judicial, contra EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 359.493), correspondiente a capital de la Cuota No. 40 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2016.
 - 1.1. Por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 215.714), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 40 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de mayo de 2016 hasta el 05 de junio de 2016.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 359.493), correspondiente a capital de la Cuota No. 40, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
2. Por valor de TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 363.268), correspondiente a capital de la Cuota No. 41 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2016.
 - 2.1. Por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 211.939), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 41 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde 06 de junio de 2016 hasta el 05 de julio de 2016.
 - 2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 363.268), correspondiente a capital de la Cuota No. 41, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
3. Por valor de TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 367.082), correspondiente a capital de la Cuota No. 42 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2016.
 - 3.1. Por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 208.125), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 42 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de julio de 2016 hasta 05 de agosto de 2016.
 - 3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 367.082), correspondiente a capital de la Cuota No. 42, desde que se hizo exigible la obligación, 06 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
4. Por valor de TRECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 370.936), correspondiente a capital de la Cuota No. 43 con fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2016.
 - 4.1. Por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 204.271), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 43 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde 06 de agosto de 2016 a 05 de septiembre de 2016.
 - 4.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 370.936), correspondiente a capital de la Cuota No. 43, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
5. Por valor de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 374.831), correspondiente a capital de la Cuota No. 44 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2016.

- 5.1. Por valor de DOSCIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 200.376), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.44 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde 06 de septiembre de 2016 hasta el 05 de octubre de 2016.
- 5.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TEINTAY UN PESOS M/CTE (\$ 374.831) correspondiente a capital de la Cuota No. 44, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
6. Por valor de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$378.767), correspondiente a capital de la Cuota No.45 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2016.
- 6.1. Por valor de CIENTO NOVENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$196.440), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.45 a la tasa del %13.35 efectiva anual, generados desde 06 de octubre de 2016 hasta el 05 de noviembre de 2016.
- 6.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 178.767), correspondiente a capital de la Cuota No.45, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
7. Por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$382.744), correspondiente a capital de la Cuota No.46 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2016.
- 7.1. Por valor de CIENTO NOVENTAY DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$192.463), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.46 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de noviembre de 2016 al 05 de diciembre de 2016.
- 7.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$382.744), correspondiente a capital de la Cuota No.46, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total.
8. Por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$386.763), correspondiente a capital de la Cuota No. 47 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2017.
- 8.1. Por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE (\$188.444), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.47 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde 06 de diciembre de 2016 hasta el 05 de enero de 2017.
- 8.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 386.763), correspondiente a capital de la Cuota No.47, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
9. Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$390.824), correspondiente a capital de la Cuota No.48 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2017.
- 9.1. Por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$184.383), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.48 a la tasa del %13.35 efectiva anual, generados desde 06 de enero de 2017 hasta el 05 de febrero de 2017.
- 9.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$390.824), correspondiente a capital de la Cuota No.48, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

10. Por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL COVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 394.927), correspondiente a capital de la Cuota No.49 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2017.
- 10.1. Por valor de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 180.280), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 49 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde 06 de febrero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017.
- 10.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL COVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 394.927), correspondiente a capital de la Cuota No.49, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total.
11. Por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$399.074), correspondiente a capital de la Cuota No.50 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2017.
- 11.1. Por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$176.133), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.50 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde 06 de marzo de 2017 hasta el 05 de abril de 2017.
- 11.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 399.074), correspondiente a capital de la Cuota No. 50, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total.
12. Por valor de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$403.264), correspondiente a capital de la Cuota No.51 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2017.
- 12.1. Por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$171.943), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 51 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de mayo de 2017.
- 12.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$403.264), correspondiente a capital de la Cuota No.51, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total.
13. Por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$407.499), correspondiente a capital de la Cuota No.52 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2017.
- 13.1. Por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$167.708), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.52 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017.
- 13.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$407.499), correspondiente a capital de la Cuota No.52, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total.
14. Por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.777), correspondiente a capital de la Cuota No.53 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2017.
- 14.1. Por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$163.430), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.53 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de junio de 2017 hasta el 05 de julio de 2017.
- 14.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$411.777), correspondiente a capital de la Cuota No.53, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total.

15. Por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$416.101), correspondiente a capital de la Cuota No.54 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2017 .

15.1. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$159.106), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.54 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de julio de 2017 hasta el 05 de agosto de 2017.

15.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$416.101), correspondiente a capital de la Cuota No.54, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total.

16. Por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$420.470), correspondiente a capital de la Cuota No. 55 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2017.

16.1. Por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$154.737), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.55 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017.

16.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$420.470), correspondiente a capital de la Cuota No.55, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

17. Por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$424.885), correspondiente a capital de la Cuota No.56 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2017.

17.1. Por valor de CIENTO CINCUENTA MIL TRECIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$150.322), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.56 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017.

17.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$424.885), correspondiente a capital de la Cuota No. 56, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

18. Por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$429.346), correspondiente a capital de la Cuota No.57 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2017.

18.1. Por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$145.861), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.57 a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017.

18.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE MIL TRECENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$429.346), correspondiente a capital de la Cuota No. 57, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

19. Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$433.854), correspondiente a capital de la Cuota No.58 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2017.

19.1. Por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$141.353), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No.58, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017.

19.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$433.854), correspondiente a capital de la Cuota No.58, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total.

20. Por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$438.410), correspondiente a capital de la Cuota No.59 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2018.
- 20.1. Por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$136.797), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 59. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018.
- 20.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$438.410), correspondiente a capital de la Cuota No.59, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total.
21. Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE (\$443.013), correspondiente a capital de la Cuota No.60 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2018.
- 21.1. Por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$132.194), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 60. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018.
- 21.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE (\$443.013), correspondiente a capital de la Cuota No.60, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total.
22. Por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$447.665), correspondiente a capital de la Cuota No.61 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2018.
- 22.1. Por valor de CIENTO VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$127.542), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 61. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018.
- 22.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$447.665), correspondiente a capital de la Cuota No.61, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total.
23. Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.365), correspondiente a capital de la Cuota No.62 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2018.
- 23.1. Por valor de CIENTO VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$122.842), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 62. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018.

23.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$452.365), correspondiente a capital de la Cuota No. 62, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total.

24. Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$457.115), correspondiente a capital de la Cuota No. 63 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2018.

24.1. Por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.092), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 63, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018.

24.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$457.115), correspondiente a capital de la Cuota No. 63, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total.

25. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$461.915), correspondiente a capital de la Cuota No.64 con fecha de vencimiento el 05 de Junio de 2018.

25.1. Por valor de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$113.292), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 64. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018.

25.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$461.915), correspondiente a capital de la Cuota No.64, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

26. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$466.765), correspondiente a capital de la Cuota No.65 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2018.

26.1. Por valor de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.442), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 65. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 05 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018.

26.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$466.765), correspondiente a capital de la Cuota No.65, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total.

27. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$471.666), correspondiente a capital de la Cuota No.66 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2018.

27.1. Por valor de CIENTO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$103.541), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 66. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018.

27.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$471.666), correspondiente a capital de la Cuota No.66, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total.

28. Por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$476.618), correspondiente a capital de la Cuota No.67 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2018.

28.1. Por valor de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$98.589), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 67. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018.

28.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$476.618) , correspondiente a capital de la Cuota No.67, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

29. Por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$481.623), correspondiente a capital de la Cuota No.68 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2018.

29.1. Por valor de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$93.584), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 68. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 05 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018.

29.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$481.623), correspondiente a capital de la Cuota No. 68, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

30. Por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$486.680), correspondiente a capital de la Cuota No.69 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2018.

30.1. Por valor de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$88.527), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 69, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018.

30.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$486.680), correspondiente a capital de la Cuota No.69, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

31. Por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$491.790), correspondiente a capital de la Cuota No.70 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2018.

31.1. Por valor de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$83.417), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 70, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018.

31.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$491.790), correspondiente a capital de la Cuota No.70, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total.

32. Por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$496.954), correspondiente a capital de la Cuota No.71 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2019.

32.1. Por valor de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.253), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 71, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019.

32.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$496.954), correspondiente a capital de la Cuota No. 71, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

33. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$502.172), correspondiente a capital de la Cuota No.72 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2019.

33.1. Por valor de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$73.035), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 72. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019.

33.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$502.172) , correspondiente a capital de la Cuota No.72, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total.

34. Por valor de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$507.445), correspondiente a capital de la Cuota No.73 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2019.

34.1. Por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$67.765), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 73. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019.

- 34.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$507.445), correspondiente a capital de la Cuota No. 73, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total.
35. Por valor de QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$512.773), correspondiente a capital de la Cuota No. 74 con fecha de vencimiento el 05 de abril de 2019.
- 35.1. Por valor de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$62.434), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 74, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019.
- 35.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$512.773), correspondiente a capital de la Cuota No. 74, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total.
36. Por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$518.157), correspondiente a capital de la Cuota No. 75 con fecha de vencimiento el 05 de mayo de 2019.
- 36.1. Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$57.050), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 75, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019.
- 36.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$518.157), correspondiente a capital de la Cuota No. 75, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total.
37. Por valor de QUINIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$523.598), correspondiente a capital de la Cuota No. 76 con fecha de vencimiento el 05 de junio de 2019.
- 37.1. Por valor de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$51.609), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 76, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019.
- 37.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$523.598), correspondiente a capital de la Cuota No. 76, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total.
38. Por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$529.095), correspondiente a capital de la Cuota No. 77 con fecha de vencimiento el 05 de julio de 2019.

38.1. Por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$46.112), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 77, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019.

38.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$529.095), correspondiente a capital de la Cuota No. 77, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total.

39. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$534.651), correspondiente a capital de la Cuota No. 78 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2019.

39.1. Por valor de CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.556), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 78, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019.

39.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$534.651), correspondiente a capital de la Cuota No. 78, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total.

40. Por valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$540.265), correspondiente a capital de la Cuota No. 79 con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2019.

40.1. Por valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$34.942), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 79, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019.

40.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma , correspondiente a capital de la Cuota No. 79, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total.

41. Por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$545.938), correspondiente a capital de la Cuota No. 80 con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2019.

41.1. Por valor de VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.269), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 80, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019.

41.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$545.938), correspondiente a capital de la Cuota No. 80, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total.

42. Por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$551.670), correspondiente a capital de la Cuota No. 81 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2019.

42.1. Por valor de VEINTI TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.537), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 81, a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019.

42.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$551.670), correspondiente a capital de la Cuota No. 81, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total.

43. Por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$557.462), correspondiente a capital de la Cuota No. 82 con fecha de vencimiento el 05 de diciembre de 2019.

43.1. Por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17.745), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 82. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019.

43.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$557.462), correspondiente a capital de la Cuota No. 82, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total.

44. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$563.316), correspondiente a capital de la Cuota No. 83 con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.

44.1. Por valor de ONCE MILOCHOCIENTOS NOVENTAY UN PESOS M/CTE (\$11.891), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 83. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020.

44.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$563.316), correspondiente a capital de la Cuota No. 83, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total.

45. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$569.176), correspondiente a capital de la Cuota No. 84 con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2020.

45.1. Por valor de SEIS MIL TREINTAY UN PESOS M/CTE (\$6.031), correspondiente a intereses de plazo sobre saldo de capital de la Cuota No. 84. a la tasa del 13.35% efectiva anual, generados desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020.

45.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura, sobre la suma QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTAY SEIS PESOS M/CTE (\$569.176), correspondiente a capital de la Cuota No. 84, desde que se hizo exigible la obligación, es decir 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total.

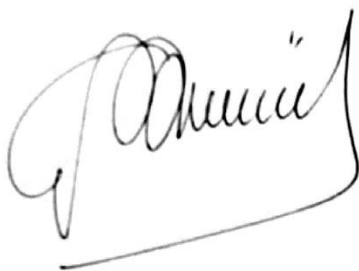
Con respecto a las costas se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado conforme al Art. 291 del C. General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que goza de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA, con C.C.No 79.532.391 DE Bogotá y T.P.No 67.070 del C. SU J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>0059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1601

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR
APDO: RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA
DDO : EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO
RADICACION: 2020-0013400

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 Y 593, Numeral 10 del C. G. P. y Art. 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, el Juzgado,

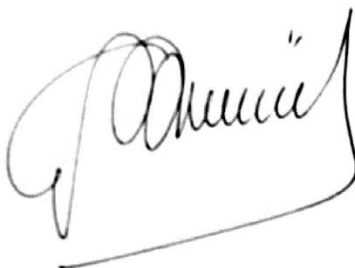
DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, a nombre del demandado EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO, C. C. No 1128271103 en las entidades Bancarias pedidas en las medidas cautelares hasta por un valor de \$45.000.000.00.

2º) OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades Bancarias, con el fin de que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 21 de 2.020 en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALLE 8 No 10 - 00

Oficio No 1610
Agosto 21 de 2.020

Señor

GERENTES BANCOS:

BOGOTÁ – POPULAR – CORPBANCA – BANCOLOMBIA – CITIBANK
BBVA – COLPATRIA – OCCIDENTE – CAJA SOCIAL – DAVIVIENDA –
AV-VILLAS – PICHINCHA – BANCAMIA – SANTANDER – GNB SUDAMERIS – W –

Popayan

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO POPULAR S.A.
APDO : RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA
DDO : EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO
RADICACIÓN: 190014189003-2020-00134-00

Comunico a Usted, por auto de fecha 20 de agosto de 2.020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás que correspondan al demandado EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO, con C. C. No 112827103, hasta por un valor de \$45.000.000.00, siendo demandante BANCO POPULAR S.A, con NIT. No 860.007.738-9.

Los dineros descontados serán dejados a disposición de este Despacho por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO POPULAR S.A.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Jrsb.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1600

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION CONDUCTORES
DE POPAYAN "UNICOP
APDO : FRANCISCO JAVIER MONTILLA
DDO : NIDIA LUCIA GIRON, NANCY CABEZAS
JUDITH ANGELICA BUCHELI PEREZ – CELIA SOLARTE
APDO: JEFERSSON ANDRES LOPEZ ISANOA
RADICACION: 2019-00936-00

Cumplidas las etapas pertinentes, se procede a convocar a las partes a la Audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P. en armonía con los Arts. 372 y 373 de la obra antes citada, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

1º) SEÑÁLESE el día jueves veintiséis (26) de noviembre de 2.020 a las dos (2) de la tarde, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial, Instrucción y/o Juzgamiento, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: “Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ordena:

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas parte demandante.

Téngase como pruebas las documentales presentadas con la demanda en este asunto.

Pruebas parte demandada.

Tener como argumentos, las pruebas pedidas por el Abogado JEFFERSON ANDRES LOPEZ ISANOA con las excepciones de mérito, quien actúa como Apoderado Judicial de las demandadas: NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI, JUDITH ANGELICA BUCHELI PEREZ, NANCY ESPERANZA CABEZAS SALAMANCA y CELIA HORTENCIA SOLARTE DEARMAS, en consecuencia:

1º) INTERROGATORIO DE PARTE

- a) En audiencia pública recíbase interrogatorio de parte al señor CARLOS MORALES BECERRA en calidad de Representante Legal de la Cooperativa demandante y a la señora MARIA IMELDA VALLEJO, de acuerdo a la demanda y excepciones.
- b) Recíbasele interrogatorio de parte a las demandadas: NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI, JUDITH ANGELICA BUCHELI PEREZ, NANCY ESPERANZA CABEZAS SALAMANCA y CELIA HORTENCIA SOLARTE DEARMAS según demanda y excepciones.

TESTIMONIALES

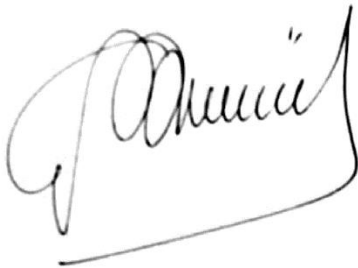
- c) En audiencia recíbasele el testimonio a los señores: LETICIA BUCHELI, residen en la Kra 10 No 15 A – 28 y DORIS LIA TIMANA en la Calle 24 No 8 A – 19 Barrio Sindical.

2º) DOCUMENTALES

- a) Solicitar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN “UNICOP” los documentos contables, mediante los cuales se le cancelo el endoso de los títulos valores a la señora MARIA IMELDA VALLEJO.
- b) Los documentos contables mediante los cuales ha ingresado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN “UNICOP” el dinero con los cuales se realizaron la compra de los títulos por parte de los demandados.
- c) La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN “UNICOP” deberá aportar todos los documentos que acrediten que las demandadas ostentan la calidad real de Cooperados o Asociados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>0059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1.609
Agosto 21 de 2.020

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN
“UNICOP”
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE
POPAYAN “UNIC OP”
APDO : FRANCISCO JAVIER MONTILLA
DDO : NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI, JUDITH ANGELICA BUCHELI PEREZ, NANCY
ESPERANZA CABEZAS SALAMANCA y CELIA HORTENCIA SOLARTE DEARMAS
APDO ; JEFERSSON AQNDRES LOPEZ ISANOA
RADICACIÓN: 2019-00936-00

Me permito comunicarle que con fecha 20 de agosto de 2.020 se ha proferido auto interlocutorio No 1.600, pruebas pedidas por el mandatario judicial de la parte demandada y demandante entre ellas se pide:

- a) Solicitar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN “UNICOP” los documentos contables, mediante los cuales se le cancelo el endoso de los títulos valores a la señora MARIA IMELDA VALLEJO.
- b) Los documentos contables mediante los cuales ha ingresado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN “UNICOP” el dinero con los cuales se realizaron la compra de los títulos por parte de los demandados.
- c) La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN DE CONDUCTORES DE POPAYAN “UNICOP” deberá aportar todos los documentos que acrediten que las demandadas ostentan la calidad real de Cooperados o Asociados.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1836

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : JAIME EMRIQUE VIDAL SARASTY
APDO : DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ
DDO : LUISA NATALIA VACA MOSQUERA
RADICACION: 2019-00346-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ, quien solicita la entrega de dos depósitos judiciales de acuerdo a relación expedida por la Oficina Judicial que obra a Fls 19, encontrándose reunidas las exigencias del Art. 447 del C. G. P., el Juzgado,

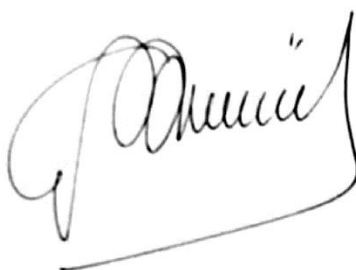
DISPONE:

1º) Previa confrontación con Portal del Banco Agrario y SIGLO XXI, procédase a la entrega de los dos depósitos judiciales que hacen parte dentro del proceso de la referencia, al demandante JAIME ENRIQUE VIDAL SARASTY, con C.C.No 10.541.289 de Popayán, dejando copia en los autos.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al anaquel del Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Agosto 21 de 2.020**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No **0059**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1837

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUSI EDUARDO PACHECO MERA
APDO : MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR
DDO : EDER HERNANDO PALECHOR BANAVIDES
RADICACION: 2019-00517-00

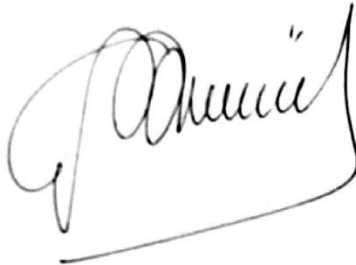
Ha pasado a despacho la presente solicitud impetrada por la Mandataria judicial de la parte demandante Abogada MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR, quien solicita citar al Acreedor Hipotecario Sr. ELMER CAICEDO CALVACHE de quien desconoce su dirección, de acuerdo a Anotación No 14 del 22 de noviembre de 2.018, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

Antes de proceder a resolver la solicitud allegada por la mandataria judicial de la parte demandante, deberá allegar un certificado de Tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No 120-88112 materia de litigio, teniendo en cuenta que a Fls 10 del presente cuaderno aparece registrada la medida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con un solo folio, no aparece el acreedor Hipotecario Sr. ELMER CAICEDO CALVACHE a que hace mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
CERTIFICO.

Popayán, **Agosto 21 de 2.020**, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados No **0059**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTOIO No 1838

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUIS EDUARDO PACHECO MERA
APDO : MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR
DDO : EDER HERNANDO PALECHOR BENAVIDES
RADICACION: 2019-00517-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$ 400.000,00
Valor Póliza.....	\$ 0
Valor Notificación.....	\$ 0
Valor otros gastos ...	\$ 299.000,00

TOTAL\$ 699.000,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$699.000,00) a cargo del demandado Sr. EDER HERNANDO PALECHOR BENAVIDES.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

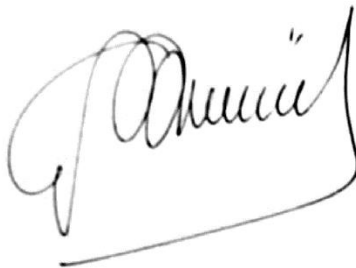
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : LUIS EDUARDO PACHECO MERA
APDO : MALORY DEL SOCORRO MOSQUERA SOTOMAYOR
DDO : EDER HERNANDO PALECHOR BENAVIDES
RADICACION: 2019-00517-00

1º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

2º) En caso de haberse quedado valor alguno sin incluir en las costas será incorporado en una actualización de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE. DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 21 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTOIO No 1839

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETRENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20) de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIDIER EMILIO PRIETO
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : BRAIAN SERNA ESCOBAR
RADICACION: 2019-00580-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	\$ 100.000,00
Valor Póliza.....	\$ 0
Valor Notificación.....	\$ 40.500.00
Valor otros gastos ...	\$ 0

TOTAL\$ 140.500,00

SON: CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$140.500,00) a cargo del demandado Sr. BRAIAN SERNA ESCOBAR.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

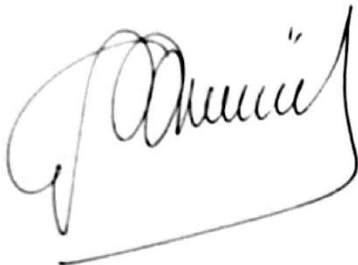
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DIDIER EMILIO PRIETO
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : BRAIAN SERNA ESCOBAR
RADICACION: 2019-00580-00

1º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

2º) En caso de haberse quedado valor alguno sin incluir en las costas será incorporado en una actualización de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. DE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21 de 2.020</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1840

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA YAMBITARA
APDO : ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR
DDO : CEMENTOS DEL CAUCA S.A.
RADICACION: 2019-00954-00

En atención al anterior memorial poder conferido por el señor en calidad de Representante Legal de la parte demandada CEMENTOS DEL CAUCA S.A.S., apegado por la Abogada CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO, Juzgado,

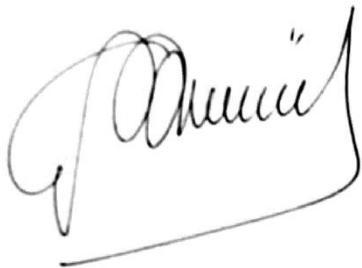
DISPONE:

1º) TENGASE notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada CEMENTOS DEL CAUCA S.A.S, con NIT. No 900.796.931-1 , en virtud del memorial poder conferido por el señor JUAN ALBERTO URBANO PEREZ en calidad de Representante Legal, a la Abogada CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO, de acuerdo a lo normado en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

2º) El demandado podrá retirar la copia de la demanda y sus anexos, dentro del término señalado en el Art. 91 de la obra antes citada.

3º) RECONOCER personería a la Abogada CLAUDIA FERNANDA PEÑA PRADO, con C.C.No 25.280.667 de Popayán y T.P.No 99.179 del C. S. J., para actuar a nombre de la parte demandada CEMENTOS DEL CAUCA S.A.S. en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUE

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jose

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21</u> de <u>2.018</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTOIO No 1841

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

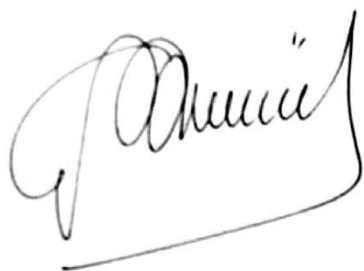
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : ANDRES BELALCAZAR ROSAS
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : MILENA ANDREA RUIZ PAPAMIJA
RADICACION: 2020-00111-00

En escrito que antecede el demandante ANDRES BELALCAZAR ROSAS ha solicitado el secuestro de los vehículos automotores de PLACA HTN-062 y BHN-410, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el petitorio hecho por el demandante ANDRES BELALCAZAR ROSAS,, teniendo en cuenta que por auto del 3 de agosto y publicado en estado No 055 del 4 del mismo mes de 2.020 se ordenó el secuestro de los citados vehículos automotores para lo cual se expidió el despacho comisorio No 038 dirigido a la Alcaldía Municipal de Popayán

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUE

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21</u> de <u>2.018</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1842

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

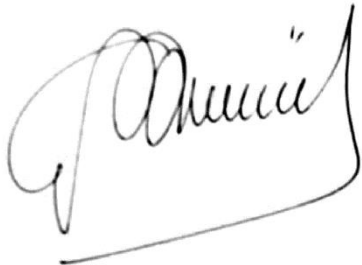
REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCAMIA
APDO : JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DDO : ROSA IRMA OBANDO RODRIGUEZ
RADICACION: 2018-00128-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO solicita la entrega de depósitos judiciales y sean entregados a su dependiente,

DISPONE:

NEGAR el petitorio hecho por el apoderado judicial de la parte demandante Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, teniendo en cuenta que habiendo revisado el Portal del Banco Agrario y SIGLO XXI no aparecen depósitos judiciales en favor de la Cooperativa demandante, caso contrario deberá aportar una relación expedida por la Oficina Judicial, pedirla al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUE

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 21 de 2.018, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No 059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTOIO No 1843

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : STE4LLA VELASCO MAYA
APDO : N ATALIA MARIA LOPEZ CALVACHE
DDO : DIANA CECILIA BEDOYA
RADICACION: 2019-00313-00

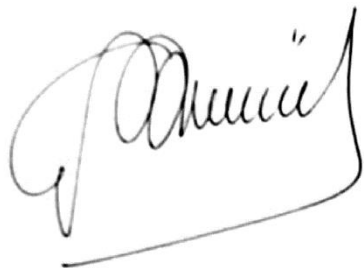
Atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada NATALIA MARIA LOPEZ CALVACHE, quien solicita embargo de un contrato que tiene la demandada DIANA CECILIA BEDOYA con la Alcaldía Municipal de Popayán, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE :

1º) DECRETAR EL EMBARGO y retención del Contrato de Prestación de Servicios No 20201800007567 del 16 de abril de 2.020 por la suma de \$20.000.000,00 que tiene la demandada DIANA CECILIA BEDOYA, con C.C.No 25.285.808 con la Alcaldía Municipal de Popayán hasta por un valor de \$2.500.000,00.

2º) OFICIESE al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Popayán, con el fin que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012941005 a nombre de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUE

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21</u> de <u>2.018</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No <u>059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretario Se desfija, siendo las 5 p.m.
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1.610
Agosto 21 de 2.020

Señor:
TESORERO PAGADOR “ALCALDIA MUNICIPAL”
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : STELLA VELASCO MAYA
APDO : NATALIA MARIA LOPEZ CALVACHE
DDO : DIANA CECILIA BEDOYA
RADICACIÓN: 2019-00313-00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicarle que por auto Interlocutorio No 1.843 de agosto 20 de 2020 ordenó el embargo EMBARGO y RETENCIÓN del Contrato de Prestación de Servicios No 20201800007567 del 16 de abril de 2.020 por la suma de \$20.000.000,00 que tiene la demandada DIANA CECILIA BEDOYA, con C.C.No 25.285.808 con esa entidad, limitándose a la suma de **\$2.500.000,00**.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de la ciudad a la Cuenta No 190012041005 a nombre de la demandante STELLA VELASCO MAYA, con C.C.No 34.532.251.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1844

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-
Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COOPERATIVA COFIJURIDICO
APDO: NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ
DDO : HERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ
RADICACION: 2014-00472-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante Abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, con respecto a la entrega de depósitos judiciales, para lo cual se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

A fls Fls 15 y 16 del presente cuaderno y con fecha 30 de septiembre de 2.014 se libro mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA COFIJURIDICO contra HERMES ALFARO RUIZ MUÑOZ, por 27 de cuotas de 653.244,00 y un saldo de \$3.919.464,00.

Se dio el trámite que de ley corresponde y con auto calendado el 29 de marzo de 2.017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, el 12 de julio de 2.019 se niega dar aplicación al Art. 317 del C. G. P. pedida por el demandado de autos por no reunir las exigencias determinadas en el citado artículo.

Con escrito del 11 de marzo de 2020 la Abogada de la parte demandante NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ apega la liquidación de crédito que obra del Folio 62 al 89, por auto del 13 de marzo se corre traslado y el 13 de julio de 2.020 se aprueba en todas sus partes, **sin haberse tenido en cuenta** los depósitos judiciales por descuentos de nómina realizados al demandado RUIZ MUÑOZ que se le vienen descontado desde el 13 de octubre de 2.015 y que no fueron

incorporados por la parte ejecutante de lo cual tienen amplio conocimiento porque así lo están pidiendo en memorial que antecede.

El Art. 286 del Código General del Proceso determina la Corrección de errores aritméticos y otros, textualmente dice: “....Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.....”

Los depósitos judiciales **deben de ser incorporados** a la liquidación del crédito en las fechas en que han sido descontados y no cuando sean cobrados por la parte ejecutante, en tal sentido se pronuncia el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Laboral de Popayán en providencia de fecha 17 de julio de 1.992, donde en lo pertinente dice: “Pero lo importante de advertir es que del crédito materia de retención de cuotas de dinero para el pago de créditos, la del ejecutado la solución o pago efectivo por parte del deudor debe entenderse hecha, no cuando el Banco Agrario recibe la suma de dinero, sino cuando el respectivo pagador o funcionario encargado del manejo de la nómina efectúa la correspondiente deducción, porque la tardanza en la entrega de la suma deducida, ya no es una culpa que pueda imputarse al deudor, y en consecuencia este se liberará desde el instante en que se le hace la retención, tal como ocurre en el caso de marras... “

Considera la judicatura con las anteriores normatividades, actuando con equidad, ecuanimidad e imparcialidad, que se hace necesario que las partes corrijan la liquidación del crédito, que obra en el proceso **donde se incorporen** los depósitos judiciales descontados por nómina al demandado HERMES ALFARO RUIZ

MUÑOZ en las fechas en que se hicieron los respectivos descuentos, caso contrario se estaría defraudando y perjudicando pecuniariamente al demandado.

Cumplido lo anterior se determinará lo procedente a la entrega de depósitos judiciales y determinar si con los existentes se cubre la obligación, relación que puede ser solicitada a la Oficina Judicial al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co y facilitar la elaboración de la de la nueva liquidación y la entrega de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

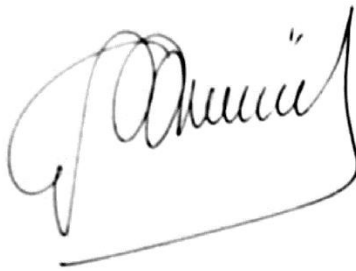
R E S U E L V E

Primero: NEGAR por el momento la entrega de depósitos judiciales a la entidad demandante COOPERATIVA COFIJURIDICO, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

Segundo: Solicitar a las partes para que se sirvan presentar una liquidación de crédito conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', with a long horizontal stroke extending from the bottom of the signature.

ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 21 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1845
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-
Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO: CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDO : CHARLES DIAZ JIMENEZ – NELSON DAVID MARIN BEDOYA
LAURA A. DIAZ JIMENEZ
RADICACION: 2016-00420-00

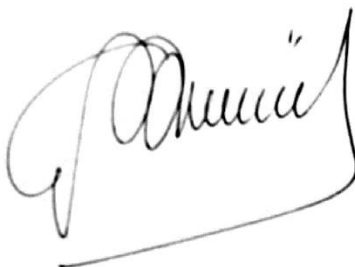
Procede el despacho a resolver la petición impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, quien solicita copia del del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2.016, siendo procedente de conformidad con el art. 116 del C.G.P, para lo cual,

SE DISPONE

Hágasele saber al apoderado judicial de la parte demandante Abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA en cumplimiento al Decreto 806 de junio 5 de 2.020 que por el medio tecnológico via WASAP al celular No 3146166527 se le envió copia del auto de mandamiento e pago de fecha 18 de agosto de 2.016 para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 21 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1846

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-

Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DTE : DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON

APDO: CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA

DDO : CHARLES DIAZ JIMENEZ – NELSON DAVID MARIN BEDOYA

LAURA A. DIAZ JIMENEZ

RADICACION: **2016-00-420-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el demandado NELSON DAVID MARIN BEDOYA, quien solicita información del proceso, quien decretò el embargo de la motocicleta y se ordene su devolución por estar pagando con descuentos y por ende pagado el valor de la deuda, para lo cual el Juzgado

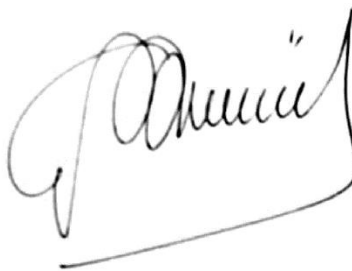
SE DISPONE

1º) Hágasele saber al demandado NELSON DAVID MARIN BEDOYA que es el único demandado que falta por notificarse del auto de mandamiento de pago para poder continuar con el proceso, el embargo de la motocicleta fue solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante y que en el momento no hay lugar a su devolución mientras no exista petición de la parte ejecutante.

2o) Solicitar al demandado NELSON DAVID MARIN BEDOYA aportar una relación de los depósitos judiciales descontados ante la Oficina Judicial, al correo ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co y determinar si con ellos se ha cancelado la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán, Agosto 21 de 2.020, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
059.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Popayán (cauca), agosto veinte (20)
de dos mil veinte (2.020).-
Correo: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO MIXTO
DTE : JOSE FELIPE ARTEAGA ARCINIEGAS Y OTROS
APDO: JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
DDO : CARLOS ALBERTO QUIRA GUEVARA
RADICACION: **2018-00-00152-00**

Ha pasado a despacho las peticiones y anexos aportados por la señora SANDRA PATRICIA SANTACRUZ, quien solicita la devolución del depósito judicial por valor de \$34.680.000,00, consignados ante el Banco Agrario por postura del 40% del valor del remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-130557 programando para el 11 de marzo de 2.020 a las 10 a.m., para lo cual el Juzgado,

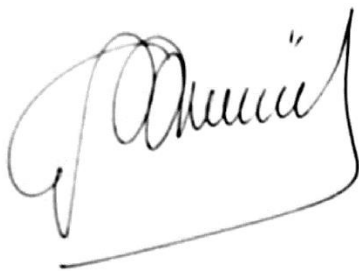
SE DISPONE

1º) NEGAR la entrega del depósito judicial por valor de \$34.680.000,00 a la peticionaria Sra. SANDRA PATRICIA SANTACRUZ, teniendo en cuenta que a Fls 193 aparece el recibo expedido por el Banco Agrario de Colombia de fecha 9 de marzo de 2020 por valor de \$34.680.000,00, consignado por la señora ELIZABETH VIVAS, con C.C.No 34.571.655 para hacer postura de remate.

2º) Cumplido lo anterior vuelva al archivo de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán, <u>Agosto 21</u> de 2.020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # <u>059</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1848**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2009-00087**

CONSIDERACIONES

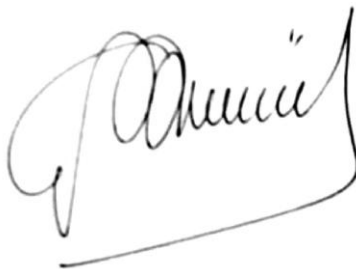
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **059**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1849**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2018-00412**

CONSIDERACIONES

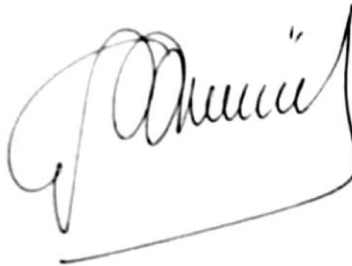
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **059**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1850**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2018-00430**

CONSIDERACIONES

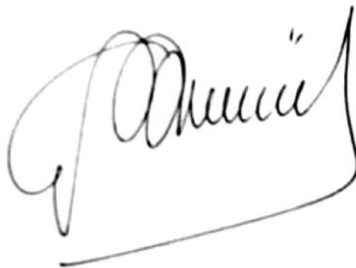
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1851**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2018-00440**

CONSIDERACIONES

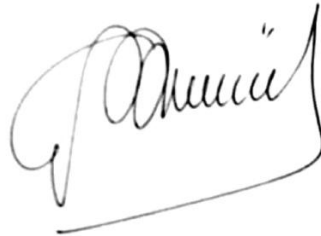
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1852**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2018-00502**

CONSIDERACIONES

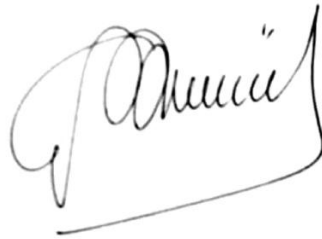
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1853**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00167**

CONSIDERACIONES

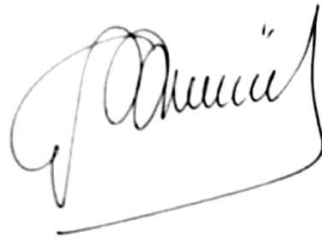
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. 059
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 21 de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1854**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00320**

CONSIDERACIONES

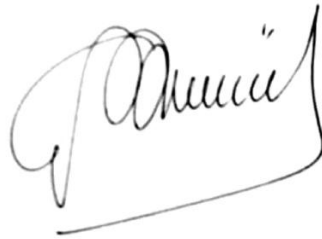
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1855**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00448**

CONSIDERACIONES

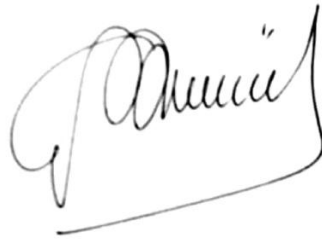
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1856**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00550**

CONSIDERACIONES

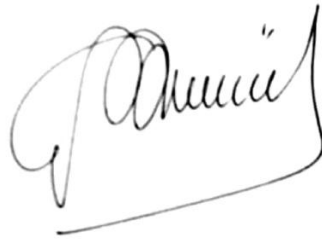
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1857**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00626**

CONSIDERACIONES

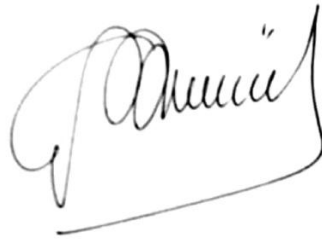
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1858**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2019-00686**

CONSIDERACIONES

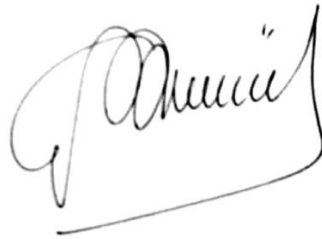
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. 059
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, 21 de Agosto de 2020

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1859**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2020-00044**

CONSIDERACIONES

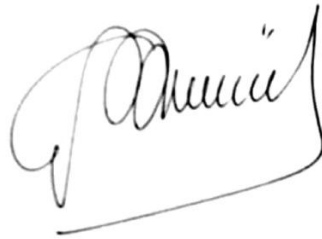
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1860**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2020-00079**

CONSIDERACIONES

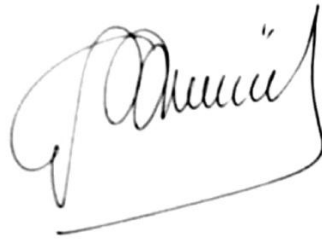
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

JUEZ

APO.
Certifico: Que por Estado No. **059**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **21** de **Agosto** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

